

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 14 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Número 11

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

### Circular núm. 9

#### Cuentas municipales.

La negligencia de algunos Ayuntamientos de esta provincia en la rendición de sus cuentas, tanto atrasadas como corrientes, ha dado lugar á la imposición de correcciones administrativas que muy bien pudieron evitarse si, inspirados en los preceptos y obligaciones que la ley les impone hubiesen exigido á su vez de los Depositarios que rindiesen la de Caja al terminar cada uno de los años económicos. Desgraciadamente no ha sucedido así, sino que olvidando unos y otros tan sagrado deber para ante sus administrados y autoridades Superiores llamados á entender en la gestión económica de los pueblos, dejan transcurrir á veces muchos años sin dar satisfacción cumplida del uso que hicieron del capital común que les fué confiado para su administración; dando esto lugar á desconfianzas y sospechas de que pudiera ser detentado el capital y burlada la confianza en ellos depositada.

A evitar estas desconfianzas y volver la que debe reinar siempre entre administradores y administrados, han tendido las diferentes circulares publicadas por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL, excitando unas veces el celo de las Corporaciones y apercibiéndolas en otras para que con la puntualidad debida, rindiesen sus respectivas cuentas, como á ello están obligados por Ministerio de la ley; pero estas excitaciones no han dado el resultado que era de esperar, existiendo algunos Ayuntamientos que hace muchos años no

rinden sus cuentas, á pesar de los esfuerzos empleados por este Gobierno para conseguirlo.

Como este estado de abandono no puede continuar sin grave infracción de la ley, desobediencia á la autoridad que represento, y graves perjuicios de los Ayuntamientos, y á veces de los mismos cuentadantes, por la imposibilidad en que se encuentran de justificar legalmente su gestión despues del mucho tiempo transcurrido desde la época de su administración; he acordado disponer:

1.º Que en el término de veinte días despues de recibida esta circular, remitan los Sres. Alcaldes á este Gobierno civil, una relación expresiva del estado en que se hallen las cuentas que cada uno tiene por rendir acompañado de las observaciones necesarias, á fin de que se aprecie con exactitud las gestiones que cada Corporación haya practicado antes de ahora cerca de los cuentadantes, para obligarles á su formación.

2.º Que sin perjuicio de lo prevenido en la disposición anterior, allí donde las cuentas se hallen sin formar por los cuentadantes, las Corporaciones adoptarán las medidas coercitivas que la ley prescribe para obligar á los responsables de su rendición á que las presenten en forma legal al Ayuntamiento dentro del término de treinta días, y que una vez recibidas se les dé la tramitación prevenida, sin perder tiempo alguno hasta su remisión á este Gobierno.

3.º Que las que hayan sido presentadas al Ayuntamiento y se hallen pendientes de informe del Regidor Síndico ó de la censura de la Junta municipal, se ultime inmediatamente su tramitación y se remitan á este Gobierno para los efectos del art. 165 de la ley de Ayuntamientos.

4.º Que los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á las Corporaciones que presiden en la primera sesión que celebren para que por parte de aquellas se cumpla cuanto queda prevenido, remitiendo despues certificación del acta con

expresión de las medidas que acuerden, respecto al servicio que se interese.

5.º Y por último, que dichos señores Alcaldes participen á este Gobierno los días quince y treinta de cada mes, los adelantos que en la rendición de cuentas se obtengan; noticiando tambien los obstáculos que á dicho fin se opongan para atender á su remedio é imponer las correcciones á que se hagan acreedores los que olvidando sus deberes den lugar á ellas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.  
(R. al núm 35).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozcan á favor del causante el crédito número 152 de la relación 1.ª adicional á la núm. 52 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Guantánamo, á condición de que la Caja pagadora, antes de realizar el pago, reclame del Cuerpo los dos abonarés expedidos al interesado y los remita á dicha Junta para unirlos al expediente respectivo.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 108 créditos de la misma relación, números 19 á 120, 122 á 124 y 126 á 128, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números.	Capital rectificado — Pesos	Intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos	35 por 100 — Pesos
106	76 31	7 63	83 94	29 37
123	52	10 40	62 40	21 84

cuyos 108 créditos, con más el del núm. 125, ascienden á 12.128'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.289'82 por los intereses devengados; en junto, á 14.418'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.045'88 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 5.045 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.

Señor...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificad	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
19	Jenaro Alfonso Trejo.	63 03	17 01	80 04	28 01
20	Blas Avala Molina.	56 56	15 27	11 83	25 11
21	Pedro Alcaraz Salas.	91	24 57	115 57	40 44
22	José Arévalo Roldán.	94 55	25 52	120 07	42 02
23	Francisco Andrés Mazo.	65	»	65	22 75
24	Juan Arcos Muñoz.	65	»	65	22 75
25	D. Isidoro Alonso Placer.	67 42	12 80	80 22	28 07
26	Fernando Ballesteros Soria.	28 68	7 74	36 42	12 74
27	Carlos Balboa Quiroga.	78	21 06	99 06	34 67
28	José Bosch Auró.	39	»	39	13 65
29	Jacinto Blanco Ruiz.	70 70	19 08	89 78	31 42
30	D. Francisco Bérnabeu Lafont.	96 93	23 26	120 19	42 06
31	Leoncio Casado Crespo.	92 90	25 08	117 98	41 29
32	Vicente Coll Monzón.	59 70	16 11	75 81	26 53
33	José Colomina Armentí.	98 74	26 65	125 39	43 88
34	Pedro Cortés Jiménez.	78	21 06	99 06	34 67
35	Bautista Comes Devisa.	65	17 55	82 55	28 89
36	Francisco Castilla Sedano.	51 54	12 88	64 42	22 54
37	Tomás Corchero Corchero.	65	17 55	82 55	28 89
38	Juan Casares Alonso.	91	0 91	91 91	32 16
39	Eusebio Cabrerizo Romero.	92 67	25 02	117 69	41 19
40	Eusebio Calzada Matas.	93 02	25 11	118 13	41 34
41	D. Ramón Carigua Ordóñez.	26 64	7 19	33 83	11 84
42	Juan Delgado Castellano.	19 55	»	19 55	6 84
43	D. Robustiano Dapena Núñez.	487 57	131 64	619 21	216 72
44	Antonio Domínguez del Gauzo.	65	17 55	82 55	28 89
45	Ramón Dubal Varea.	91	24 57	115 57	40 44
46	Simón Díaz Díaz.	52	14 04	66 04	23 11
47	José Delgado Magaña.	78	10 92	88 02	31 12
48	Mateo Escolano Lafuente.	52	14 04	66 04	23 11
49	Bernardino Fraga Fraga.	13	2 73	15 73	5 50
50	Martín Flores Flores.	78	21 06	99 06	34 67
51	Miguel Falcó Simó.	46 42	12 53	58 95	20 63
52	D. Gabriel Fraiz Blanco.	382 92	»	382 92	134 02
53	Silvestre Fuster Guío.	104	28 08	132 07	46 22
54	Pascual Fernández Martínez.	52	9 36	61 36	21 47
55	José Fernández Rodríguez.	104	20 80	124 80	43 68
56	Luis Fontao Salgado.	65	»	65	22 75
57	D. Simón Guevara Martín.	1.200 09	204 01	1.404 10	491 43
58	Hilario Galván Hernández.	229 94	43 68	273 62	95 76
59	Simón González Jiménez.	52	14 04	66 04	23 11
60	Manuel Gallach Aras.	91	24 57	115 57	40 44
61	Francisco González Asensio.	39	9 36	48 36	16 92
62	Francisco García Pérez.	52	12 48	64 48	22 56
63	Manuel González Fernández.	88 41	23 87	112 28	39 29
64	José Garrufe Amorós.	104	28 08	132 08	46 22
65	Cristóbal Gari Vailac.	78	»	78	27 30
66	Patricio García Escribano.	104	»	104	36 40
67	Agustín González López.	78	»	78	27 30
68	Jorge Haase Burés.	18 87	5 09	23 96	8 38
69	Venancio Hernández Marcos.	156	42 12	198 12	69 34
70	D. Ildefonso Hernández Lastra.	671 80	»	671 80	235 13
71	Francisco Iglesia Cornido.	104	28 08	132 08	46 22
72	Joaquín Ibáñez Rico.	81 98	»	81 98	28 69
73	D. Anaclero Iracheta Zurutura.	330 70	»	330 70	115 74
74	Sabas López Pérez.	52	14 04	66 04	23 11
75	Diego Luque Villalva.	52	14 04	66 04	23 11
76	José López Álvarez.	104	28 08	132 08	46 22
77	D. José Muscat Franco.	227 21	27 26	254 47	89 06
78	Antonio Marín Roque.	132 84	35 86	168 70	59 04
79	Antonio Miralles Forcadell.	78	21 06	99 06	34 67
80	Guillermo Montesinos Vicente.	59 83	16 05	75 88	26 59
81	Damián Medina Galindo.	39	10 53	49 53	17 33
82	Santiago Monteagudo Lozano.	39	6 63	45 63	15 97
83	Juan Miranda Gómez.	84 32	22 76	107 08	37 47
84	Victor Mor Méndez.	79 08	21 35	100 43	35 15
85	Fabián Miguel Latorre.	65	17 55	82 55	28 89
86	Pedro Martín Serrano.	39	»	39	13 65
87	Julio Ortiz Calle.	65	17 55	82 55	28 89
88	Andrés Prieto García.	26	7 02	33 02	11 55
89	Juan Puig Ayala.	52	6 24	58 24	20 38
90	Serapio Peñaranda Carazo.	64 48	17 40	81 88	28 65
91	Martín Palomar Marina.	113 52	28 38	141 90	49 66
92	D. Antonio Peña Martínez.	72 40	7 96	80 36	28 12
93	Francisco Pasual Vallarín.	13	»	13	4 55
94	Ezequiel Quiñones González.	52	14 04	66 04	23 11
95	D. Ramón Rubiera Lozano.	604 58	163 23	767 81	268 73
96	D. Ramón Rodrigo Beltrán.	126 68	34 20	160 88	56 30
97	Gregorio Rojo Tabasco.	46 57	12 57	59 14	20 69
98	José Rodríguez Mozo.	13	1 82	14 82	5 18
99	Antonio Rodríguez Álvarez.	91	24 57	115 57	40 44
100	Francisco Riator Isán.	149 20	40 28	189 48	66 31

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
101	Juan Romero Salvador.	113 01	30 51	143 52	50 23
102	Manuel Ros Grau.	91	»	91	31 85
103	Ramón Rubio González.	26	»	26	9 10
104	D. Carlos Samper Revert.	292 49	78 97	371 46	130 01
105	Toribio Sanz Arellano.	83 75	22 61	106 36	37 22
106	Eleuterio Sanz Antón.	76 31	9 15	85 46	29 91
107	Antonio Sanz Núñez.	65	17 55	82 55	28 89
108	Juan Santos Vega.	74 67	20 16	94 83	33 19
109	Domingo Silva Arrojo.	106 04	28 63	134 67	47 13
110	Francisco Sáenz Rutia.	52	14 04	66 04	23 11
111	Guillermo Sánchez Morón.	104	28 08	132 08	46 22
112	Sabino Sánchez Sánchez.	52	14 04	66 04	23 11
113	Manuel Sanchis Llovat.	26	7 02	33 02	11 55
114	Antonio Sánchez Noguerras.	91	24 57	115 57	40 44
115	Antonio Seco López.	39	10 53	49 59	17 33
116	Modesto Sabater Puig.	65	»	65	22 75
117	Manuel Toro Miranda.	91	»	91	31 85
118	Manuel Torres Yagua.	59	15 93	74 93	26 22
119	Antonio Torquet Soler.	65	»	65	22 75
120	D. Ricardo Torre Quintana.	296 81	74 20	371 01	129 85
121	Domingo Vergara Alveró.	415 10	8 30	423 40	148 19
122	Ramón Vélez Gascón.	30 65	5 82	36 47	12 76
123	José Valdeiras Rodríguez.	52	8 84	60 84	21 29
124	Juan Vilches Mena.	65	17 55	82 55	28 89
125	D. Isidoro González Argüello.	544 07	146 89	690 96	241 83
126	Juan Aranda Cuadra.	91	»	91	31 85
127	Antonio Roca Calzada.	111 77	»	111 77	39 11
128	Esteban Villarrocha Escrich.	23 63	»	23 63	8 27
	TOTAL.	12.543 34	2.298 08	14.841 42	5.194 06

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán y Borrell, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalana 6.<sup>a</sup>», sita en el pueblo de Purón, paraje llamado Llande las Tablas, parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y pozo antiguo que se hallan en una tierra plantada de castaños, propiedad de D. Estanislao Merodio. Desde dicho punto se medirán 100 metros al Este colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Norte 100 metros 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Este 600 metros tercera; de ésta al Sur 500 metros 4.<sup>a</sup>; de ésta al Este 600 metros quinta, y de ésta á la 1.<sup>a</sup> en dirección Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.479 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en

los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. José Miñor, vecino de esta capital, representante de D. Antonio Nevares, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Celestina», sita en términos de Ambingue, parroquia de Santa María de las Nieves, concejo de Ponga; lindante al Norte con el arroyo de Cuenco; al Este arroyo de la Uva; al Sur pradería de Dongo, y al Oeste pradería de Vealeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la unión de los Arroyos del Escalín y de la Uva, desde el cual se medirán en dirección al Norte 150 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros, y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Sur 250 metros, y se colocará la 3.<sup>a</sup>, y desde ésta al punto de partida se medirán otros 600 metros, formando de esta manera el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.480 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños

de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán y Borrell, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalana 7.<sup>a</sup>», sita en el paraje llamado Eria de Barbalenga, parroquia de Noriega, término de Boquerizo, concejo de Rivadaveva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida aquel en que se apoya una portilla de carro, en propiedad del Sr. Conde de la Vega del Sella, lindando con camino público y terreno de D. José Noriega; desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros; 100 al Sur; 800 al Este y 200 al Oeste, levantando perpendiculares sobre los extremos de estas líneas para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.481 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. José I. Nart, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de noventa hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Collada», sita en términos de su nombre, parroquia de San Eme-terio, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 13 de la concesión «Bilbaina», (núm. 9.352). Desde dicho punto á 1.<sup>a</sup> estaca NE. se medirán 800 metros; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> SE. 600 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> SO. 100 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> SE. 100 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> SO. 1.500 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> Nor-Oeste 200 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> Sur-Oeste 100 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> Nor-Oeste 100 metros; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> Sur-Oeste 100 metros; de 9.<sup>a</sup> 10 NO. 100 metros; de 10 á 11 NE. 1.000 metros; de 11 á punto de partida Nor-Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las noventa hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.482 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Nicanor Alvarez y Fernández, vecino de Tru-

bia, concejo de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Armida», sita en el paraje llamado Cuesta del Barco, parroquia de Pintoria, concejo de Oviedo; lindante al E. camino de Piedra Llasa ó Pintoria; S. bienes de Estebán Alvarez y D. José María Ladreda; N. bienes que pertenecen al pueblo de Nalón y O. Valle del Nalón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuesta del Barco, donde se halla abierta una calicata al Este, desde donde se medirán en dirección al N. 150 metros; del N. al O. 150 metros; de Oeste á Sur 150 metros; de Sur á Este 150 metros, y el resto para completar las doce hectáreas de los vientos del Este, Oeste y Sur.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.483 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán y Borrell, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalina 8.ª», sita en terreno común del pueblo de Asiego, paraje llamado del Barrero, parroquia de Carreña, concejo de Cabrales; lindante al Norte, eria de Asiego, Sur, carretera de Cabrales, Este arroyo del Arbidallu y Oeste Collado de Mazanga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta á un metro de distancia de la casa de D. Antonio Ordóñez, y desde dicho punto se medirán 50 metros al N. colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Este 300 metros; de 2.ª á 3.ª Sur 200 metros; de tercera á cuarta Oeste 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª Norte 200 metros, y de 5.ª á 1.ª Este 700 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.486, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 11 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Nava

#### Anuncio

Por el presente se llama á los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que hasta el 15 de Febrero próximo puedan presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento sus instancias para el alta y baja de riqueza territorial que se ha de tener en cuenta para el repartimiento de 1895 á 96, acompañando en las traslaciones de dominio por contratos de compra-venta, los títulos inscritos, y en herencias las hijuelas de partición y carta de pago de derechos á la Hacienda.

Transcurrido dicho plazo no habrá lugar á ello.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Nava 8 de Enero de 1895.—Antonio Fernández.

(R. al núm. 34).

### Alcaldía de Candamo

Debiendo procederse á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia del próximo año económico de 1895 á 96, se admiten las alteraciones de riqueza de las clases referidas durante el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los interesados á las solicitudes que presenten los documentos de adquisición con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin que sean admisibles los que carezcan de dicho requisito, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso á ninguna instancia.

Las Consistoriales de Candamo Enero 8 de 1895.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 36).

### Alcaldía de Muros

D. Abdón Martínez y García, Secretario del Ayuntamiento de Muros.

Certifico: que este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877 en su artículo 25, en sesión de ayer procedió á formar la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos que han de tener derecho en el año actual á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores, en la siguiente forma:

#### Concejales

D. Evaristo Carreño Martínez, Alcalde.

D. Hermenegildo Flórez, primer Teniente.

D. Alberto Martínez, segundo id.

D. Benito Laredo, Síndico.

D. Antonio Menéndez, id. su plente.

D. Manuel Pire Valle, Concejal.  
D. José Carvajal, id.  
D. Bernardo Suárez Cartavio, id.  
D. Hermenegildo Alvarez, id.

#### Contribuyentes

D. Celedonio Díaz Valle.  
D. Manuel Grande Castro.  
D. José Manuel de Cuetto.  
D. Francisco Grande Carreño.  
D. José Pire Díaz.  
D. Ramón González Bermejo.  
D. José María González Villazón.  
D. Prudencio García.  
D. Benito Suárez Cartavio.  
D. Gregorio García Pola.  
D. Diego Carreño Menéndez.  
D. Saturnino Pire.  
D. Celestino González Bermejo.  
D. Enrique González.  
D. Romero López Cuervo.  
D. Rosendo García.  
D. Manuel Martínez de Ealo.  
D. Juan Grande Carreño.  
D. Hermenegildo Menéndez.  
D. Bernardo González Menéndez.  
D. Juan José González.  
D. Severino Alonso.  
D. José García González.  
D. Matías Pulido.  
D. José María Fernández.  
D. Juan Antonio Corrales.  
D. Evaristo Flórez.  
D. Aurelio Menéndez Caliero.  
D. Fernando Fernández Braña.  
D. Antonio Valdés Rubiera.  
D. Manuel Méndez Vigo.  
D. Antonio Baragaña.  
D. Juan Menéndez Heres.  
D. Manuel Menéndez Heres.  
D. Indalecio Corrales.  
D. Francisco Alonso Arrojas.  
D. Robustiano Muñiz.  
D. Luciano Alonso.  
D. Fructuoso Alonso.  
D. José Baragaña García.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde D. Evaristo Carreño y sellada con el de este Ayuntamiento, en Muros y Enero 2 de 1895.—Abdón Martínez.—V.º B.º, Evaristo Carreño.

(R. al núm. 31).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

D. Manuel González y González, Escribano habilitado de este Juzgado.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Belmonte Diciembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandante D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, vecino de Malleza, defendido por el Licenciado D. Prudencio Fernández Pello y representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, y como demandado D. Francisco Fernán-

dez, de San Cristóbal, en la parroquia de Malleza, representado por los Extradados del Juzgado, sobre pagos de pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández, á que dentro de quinto día pague al demandante D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas, con los intereses que á razón de cincuenta mensuales, devenguen aquellas desde el treinta y uno de Julio último, hasta el día del pago, con imposición de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que la ley previene, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández.»

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, cumpliendo con lo mandado expido la presente en Belmonte Diciembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel González.

(R. al núm. 27).

### Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Julio César Sierra y Vazquez Novoa, vecino que en sus días fué del pueblo de Andés, concejo de Navia, en este partido, y en donde falleció en veinticinco de Octubre último, sin haber otorgado disposición testamentaria promovido por su esposa D.ª Carmen Fernández Campoamor y Méndez, vecina del Aspra, en dicho Andés, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.ª Carmen, á la herencia del D. Julio Cesar, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente.

Dado en Castropol y Enero cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuario, Enrique Múrias.

(R. al núm. 28).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Habiéndose extraviado el resguardo número 3.527 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día once de Diciembre del año próximo pasado, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo, advirtiéndole, que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.